

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante el correo electrónico hectorortizmejia16@gmail.com el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de envío del oficio No. 1799 del 1/12/20 , las fotos de la instalación de la valla, así como también la constancia de envío vía correo electrónico de la citación para la notificación personal, dirigida al demandado señor Milton Yeison Rodríguez, por otra parte mediante el correo electrónico juan.manjarrez@bbva.com el allegó el poder conferido por el BANCO BBVA en calidad de litisconsorte necesario, asimismo presentó la debida contestación. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 21 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 081
Tuluá, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAURA SOFIA RODRÍGUEZ ACOSTA
DEMANDADOS: MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00332-00**

En atención los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, inicialmente se procederá a agregar las respectivas constancias de envío del oficio No. 1799 del 1 de diciembre de 2020 y las respectivas fotografías de la instalación de la valla de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C. general del proceso, así mismo como quiera que la parte demandante también allegó constancia de recibido de la citación para notificación personal del demandado MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN, prevista en el artículo 291 del código general del proceso, se instará para que proceda con la notificación por aviso que trata el Art. 292 del C.G.P. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

En atención al escrito allegado, mediante el cual el banco BBVA COLOMBIA S.A otorga poder a la profesional del derecho a fin de ejercer su representación en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se reconocerá personería, adicionalmente por las razones ya detalladas, se tendrá notificado por conducta

concluyente BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en su calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta su manifestación.

Finalmente se evidencia que a la fecha no se encuentra en el proceso, prueba alguna de la correspondiente inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. **384-101272** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, razón por la cual se instará a la parte demandante para que inicie las gestiones necesarias para la inscripción de la demanda, ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 1927 del 1 de diciembre de 2020 y comunicada por oficio No. 1798 de la misma fecha, a fin de proceder por parte del despacho a subir la valla al Registro Nacional De emplazados y de Procesos De Pertenencia.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la notificación por aviso del demandado **MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 292 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en su calidad de litisconsorte necesario, al profesional del derecho **Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA**, abogado titulado, portadora de la T.P. No. 114.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

TERCERO. - TENER notificado por conducta concluyente en su calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. - Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el cual, comenzará a correr el plazo de 20 días previsto en el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO. - AGREGAR al proceso para su oportuna valoración la contestación allegada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

SEXTO. - INSTAR a la Parte actora para que proceda a realizar las gestiones necesarias para la inscripción de la demanda, ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 1927 del 1 de diciembre de 2020 y comunicada por oficio No. 1798 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB.

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **22 de enero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 008**.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511753f4cab4854ec2145e6aa17541907e9cea076239601388df19eb0707aae**
Documento generado en 21/01/2021 02:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>